

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                    | <b>Página:</b> 1 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>08 DE OCTUBRE DE 2024</b> | <b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-162-2024                            | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 350 de la Constitución del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del personamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                    | <b>Página:</b> 2 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>08 DE OCTUBRE DE 2024</b> | <b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-162-2024                            | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de la Educación Superior señala: “De la formación técnica y tecnológica: La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los niveles de formación de la siguiente manera: “Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado

- a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico-tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios, corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnológico superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.
- b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada, investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

- a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. [...]

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico.

El título de tecnólogo superior universitario o su equivalente en los campos de las artes, es habilitante para acceder a programas de posgrado tecnológico o su equivalente en artes. Para acceder a carreras y programas universitarios se deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Esta norma facilitará la movilidad con el tercer nivel de grado y cuarto nivel de posgrado académico o sus equivalentes.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Condiciones para que las universidades y escuelas politécnicas emitan títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico. - Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán:

1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica.
2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar calificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En ningún caso la oferta académica de formación técnica tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total de carreras y programas.

|   |  |   |
|---|--|---|
| <br><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                    | <b>Página:</b> 3 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>08 DE OCTUBRE DE 2024</b> | <b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-162-2024                            | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

*Los institutos superiores adscritos a universidades o escuelas politécnicas podrán ofertar carreras o programas de tercer nivel técnico tecnológico superior y de posgrado tecnológico; y emitirán los títulos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica señala: *“Unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica.- Las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas son aquellas especializadas en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación y otorgan títulos de tercer nivel técnico y tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento General a la LOES.*

*En ningún caso la oferta académica de formación técnica - tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de su oferta total.”;*

Que, mediante resolución administrativa del H. Consejo Universitario, de fecha 23 de enero de 1973, se creó la Escuela de Trabajadores Salvador Allende.

Que, con fecha 14 de septiembre de 2021 mediante resolución administrativa signada con el código UC-CU-RES-215-2021, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca resolvió: *“3. Conceder el aval y aprobar la creación de la Unidad Académica de formación técnica y tecnológica Salvador Allende, como unidad adscrita al Vicerrectorado Académico y con potestad para emitir títulos, de conformidad con el Estudio de Pertinencia de la Oferta de formación técnica y tecnológica; (...) 4. Conceder el Aval y aprobar el proyecto de Carrera “Tecnología Superior e Administración de Infraestructura y Plataformas Tecnológicas, de conformidad con el proyecto presentado (...)”;*

Que, con fecha 24 de noviembre de 2021 el Consejo de Educación Superior a través de la Resolución RPC-SO-32-No.729-2021 resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad de Cuenca, denominada “Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Salvador Allende”, aprobada por el Órgano Colegiado Superior en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución UC-CU-RES-215-2021, de 14 de septiembre de 2021 y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio UC-RC-2021-0449-O, de 20 de septiembre de 2021”;*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;*

Que, el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone: *“Atribuciones del Consejo Universitario.- Son atribuciones del Consejo Universitario: b) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”;*

Que, el Art. 54 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“Unidades Académicas Especializadas. – Son unidades académicas especializadas encargadas de la organización y operación de los procesos académicos y administrativos vinculados para la formación profesional técnica y tecnológica. Otorgarán grados y títulos correspondientes, de conformidad con la normativa interna.*

*Las o los directores de las unidades académicas especializadas serán designados por la o el Rector y se regirán a través de su normativa interna. La o el director de una unidad académica especializada será un profesor titular con título académico de cuarto nivel.*

*Las Unidades Académicas Especializadas colaborarán entre sí, con otras unidades académicas y administrativas y con los centros de servicio.”;*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                    | <b>Página:</b> 4 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>08 DE OCTUBRE DE 2024</b> | <b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-162-2024                            | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo<br>Universitario                  |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

Que, la Disposición General Quinta del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: *“El Consejo Universitario aprobará los reglamentos y sus reformas en dos discusiones, con mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión”*;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca, en el artículo 32, numeral 2.1.2 *“Gestión de la Formación Académica Técnica – Tecnológica de tercer y cuarto nivel”*, señala: *“La gestión de la formación académica técnica y tecnológica de tercer y cuarto nivel se ejecuta a través de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Salvador Allende, la cual es la encargada de la organización y operación de los procesos académicos y administrativos vinculados, para la formación profesional técnica y tecnológica. Esta Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica colaborará con otras unidades académicas y administrativas y con los centros de servicio.”*;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca, en el artículo 32, numeral 2.1.2.1, señala, como misión del Comité Directivo de la Unidad Académica Especializada Salvador Allende – UCUENCA TEC: *“Misión: Dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión académica y operativa de la oferta de formación técnica y tecnológica de profesionales que aporten al mejoramiento del sector productivo y de servicios, a través de la planificación, implementación y evaluación de los servicios académicos técnicos y tecnológicos, a cargo de la Unidad Académica de formación técnica y tecnológica Salvador Allende - UCUENCA TEC.”*;

Que, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca, en el artículo 32, numeral 2.1.2.2, señala, como misión de la Dirección de la Unidad Académica Especializada Salvador Allende – UCUENCA TEC: *“Misión: Organizar, dirigir, supervisar y administrar los procesos académicos y administrativos de formación técnica y tecnológica de tercer y cuarto nivel de la Universidad de Cuenca.”*;

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Cuenca, señala en su artículo 3: *“El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores de los niveles de:*

- a) Tercer nivel de grado*
- b) Tercer nivel Técnico-tecnológico; y,*
- c) Cuarto nivel o de posgrado (...);*

Que el artículo 39 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca dispone: *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluidos los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos o reforma a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Cuenca”*;

Que, mediante resolución administrativa, signada con el código UC-CU-RES-154-2024, emitida por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2024, el Órgano Colegiado Superior resolvió: *“1. APROBAR, en primer debate, la propuesta de Reglamento Interno de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”, presentada mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-1053-M, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca.”*;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-1112-M, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca, y dirigido a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca, con asunto: *“Solicitud de incorporación y análisis para segundo debate - Reglamento de funcionamiento unidad de formación Técnica y Tecnológica Salvador Allende”*; se indica textualmente: *“(…) me permito poner en su conocimiento que, hasta la presente fecha no se han recibido observaciones al Reglamento de de [sic]*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  <p><b>UNIVERSIDAD DE CUENCA</b></p> | <b>SECRETARÍA GENERAL</b>                                    | <b>Página:</b> 5 de 5                         |
|   | <b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>               | <b>Versión:</b> 1                             |
|   | <b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA<br/>08 DE OCTUBRE DE 2024</b> | <b>Vigencia desde:</b> 08-10-2024             |
|   | <b>Código:</b> UC-CU-RES-162-2024                            | <b>Acta:</b> 024                              |
| <b>Elaborado por:</b><br>Secretaria del Consejo Universitario   |  | <b>Aprobado por:</b><br>Consejo Universitario |

*funcionamiento de la Unidad de Formación Técnica y Tecnológica Salvador Allende, motivo por el cual solicito que, en caso de considerarlo pertinente, en la siguiente sesión del Honorable Consejo Universitario, se trate en segundo debate dicho proyecto.”; y,*

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 08 de octubre de 2024, el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico, indica, mediante exposición ejecutiva, que, si bien no se ha recibido observaciones adicionales a la propuesta de Reglamento Interno de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”, se ha generado un par de ajustes en las disposiciones generales de dicha propuesta, concretamente, se hay establecido el uso del término “UCuencaTec” para fines comunicacionales y de marketing; indica, además, que lo referente a la escala salarial del personal académico de dicha Unidad, será presentada de manera posterior para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.

**RESUELVE:**

1. APROBAR, en segundo debate, la propuesta de Reglamento Interno de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”, presentada mediante Memorando Nro. UC-VRC-2024-1112-M, de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad de Cuenca.
2. Disponer al Vicerrectorado Académico que, previo a la promulgación del Reglamento Interno de la Unidad Académica Formación Técnica y Tecnológica “Salvador Allende”, remita a la Secretaría del Consejo Universitario el texto final del instrumento, en el que constará las observaciones realizadas en sesión ordinaria del Consejo Universitario, de fecha 08 de octubre de 2024 y las demás adecuaciones de forma que requiera el texto normativo.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Arq. María Augusta Hermida, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a Procuraduría; a Secretaría General; a las y los miembros del Consejo Universitario; a la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica Salvador Allende; a la Dirección de Gestión del Talento Humano; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Dirección Administrativa; a la Dirección Financiera; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad Comunicación Institucional, para su respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte y cuatro.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO**